

REGLAMENTO INTERNO 2006

CAPITULO I – DE LAS NORMAS BÁSICAS:

Art. 1º: Régimen: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan creado por dicho Cuerpo Normativo, por su Decreto Reglamentario, por Ley N° 5436 como persona jurídica de Derecho no Estatal, se registrará por el presente Reglamento Interno y por las demás disposiciones que en consecuencia se dicten. Actuará tanto en el ámbito del Derecho Público como en el Privado, con independencia funcional respecto de los Poderes del Estado.-----

Art. 2º: Domicilio – Zona de Actuación: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan, tiene por sede y domicilio legal el de calle General Acha 1056, sur, Capital, Ciudad de San Juan. En dicha sede se realizarán las sesiones de los órganos colegiados y la actividad general de la Institución, salvo que por razones especiales se hiciere necesario o conveniente que tales actos o hechos se practiquen en otro lugar. El Colegio tendrá por zona de actuación el territorio de la Provincia de San Juan, sin perjuicio de su participación en entes o entidades provinciales, regionales, nacionales, internacionales o mundiales. La participación referida podrá ser directa o por medio de organismos o instituciones de grado superior.-----

CAPITULO II – DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS:

Art. 3º: Objetivo: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan cumplirá con el objetivo señalado por el artículo once de la Ley N° 5436, conforme a las siguientes determinaciones: 1) Lo señalado en el inciso A): Velar por el cumplimiento de la referida Ley, del Decreto Reglamentario, del presente Reglamento Interno y de las demás disposiciones que se dicten en su consecuencia. B) Proponer a los Poderes Públicos las medidas legales o reglamentarias necesarias para el ejercicio de la profesión y para el mejor cumplimiento de las funciones a cargo de esta Institución. C) Intervenir en procesos judiciales y en procedimientos administrativos a los efectos del cumplimiento de la legislación relativa a los psicólogos, como parte o tercero interesado. D) Colaborar con los Poderes Públicos en casos de graves emergencias, en cuestiones relacionadas con su área. E) Acusar a los funcionarios que incurrieren en infracción o incumplimiento de las obligaciones emergentes de la legislación del área. – 2) Lo señalado en el Inc. B) – A- Organizar congresos, jornadas, cursos, convenciones, reuniones o conferencias de carácter científico. B- Colaborar en estudios, informes, proyectos, dictámenes y demás casos en que ellos sea requerido por los Poderes Públicos o por entidades de nivel relevante, en materia científica o normativa. C- Organizar y mantener una biblioteca. D- Promover la especialización de los matriculados. E- Promover Cursos de Post-grado. 3) Lo señalado en el Inc. C): A- organizar regímenes de seguridad social para los psicólogos, procurando una adecuada cobertura de los mismos y de sus núcleos familiares. B- Propender a la unión y unidad de los Psicólogos, a cuyo fin destinará de sus ingresos al sostenimiento y desenvolvimiento de la actividad gremial. Tales fondos se destinarán a la institución representativa o a la dirección interna que corresponda. El Colegio tendrá actividad gremial cuando así lo decida la mayoría absoluta de sus integrantes y en tanto tal decisión no se revoque por existir una entidad con tal finalidad, a cuyo efecto se requerirá igual proporción. C- Participar o intervenir en entes o Instituciones que, teniendo similares objetivos, coadyuven al cumplimiento de los mismos. 4) Lo señalado en el Inc. D) Establecer las normas de Ética Profesional a que deberán atenerse sus matriculados dictando el Código de Disciplina. 5) Lo señalado en el Inc. E) – A)- Fijar los aranceles profesionales mínimos utilizando la “Unidad psicológica”. B) Hacer respetar los aranceles fijados tanto por los Psicólogos como para las Obras Sociales, Mutuales y similares, celebrando los convenios respectivos en su caso. Dentro de su competencia, y sin intervenir en

Asamblea Extraordinaria – Cuarto Intermedio – 12/12/05 – Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan.

Asamblea Extraordinaria – 07/07/2008 - Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan.

áreas asumidas por la entidad de integración voluntarias en tanto la misma exista y sea admitida por la mayoría absoluta de los matriculados, el Colegio podrá realizar todo lo que tenga relación con el beneficio colectivo del sector.-----

Art. 4º: Capacidad: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan tendrá capacidad para adquirir toda clase de bienes, aceptar donaciones o legados, enajenar a título gratuito u oneroso, constituir derechos reales o personales, contraer préstamos en dinero con o sin garantías, y en general, realizar toda clase de actos jurídicos relacionados con sus fines.-----

Art. 5º: Inversiones: Los fondos de la Institución no podrán ser invertidos en otros fines que no sean los previstos en la ley N° 5436, en su decreto reglamentario y en el presente Reglamento, salvo que la Asamblea dispusiera una inversión distinta.-----

Art.6º: Patrimonio y Recursos: El patrimonio del Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan, se compondrá de los bienes que a la fecha le pertenecen y/o de los que adquiere con los siguientes recursos: 1- Los aportes de los matriculados por concepto de derecho de admisión y de cuotas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales. 2- Los subsidios, las donaciones, las subvenciones o los legados. 3- La explotación civil o natural de sus bienes. 4- Inversiones. 5- Todo otro ingreso que sea compatible con la dignidad de la Institución y el poder decisorio de sus autoridades.-----

Art.7º: Percepción: Las cuotas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales, así como los derechos, compensaciones, retribuciones o sellados, serán fijados en Asamblea por mayoría absoluta de los presentes. Pudiendo facultar a la Junta Directiva para determinar las oportunidades en que se efectuará la percepción. También dicha Junta establecerá la forma en que se efectivizarán los pagos y podrá aceptar retribuciones por actividades realizadas o a realizar a requerimiento de los Poderes Públicos. Las contribuciones Ordinarias se fijarán en “Unidades Psicológicas”, equivalentes a “Galenos”. Su percepción será trimestral. Los matriculados anticiparán los pagos en forma total o gradual, en especial mediante la retención de honorarios percibidos, por medio del Colegio. Los aportes se efectuarán según las siguientes escalas: 1- hasta un año de antigüedad. 2- De Uno a Cinco años de antigüedad. 3- de Cinco a Diez años de antigüedad. 4- de Diez años de antigüedad en adelante.-----

Art. 8º: Falta de Pago: Las inhabilitaciones por falta de pago del derecho de ejercicio profesional se producirán en los casos y según las formas previstas por el Artículo 25, Inciso 6 de la Ley N° 5436 y 6039. Para las rehabilitaciones, el inhabilitado deberá pagar las deudas actualizadas al valor de las matrículas vigente, más las multas fijadas por las mismas normas y gastos de gestión de cobro, si ha sido notificadas en forma fehaciente, en el caso de que estos montos superen el 20% de la multa.-----

CAPITULO III – DE LA INTEGRACION:

Art. 9º: Psicólogos: Se considerará Psicólogo a todo profesional que hubiere recibido tal título universitario o el de Licenciado en Psicología. El que tuviere título de Doctor en Psicología se considerará comprendido en el anunciado precedente si el doctorado lo hubiere obtenido en curso de post-grado al de Psicología o al de Licenciado en Psicología o si tuviere la misma incumbencia que éstos. – se considerarán Diploma habilitante los referidos en el Art. 6º de la Ley N° 5436. El colegio utilizará en relación a sus matriculados las denominaciones mencionadas precedentemente en forma indistinta. -----

Art. 10º: Registro: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan, registrará a los profesionales referidos en el Art.6º de la Ley N°5436 en la siguiente forma: 1) Psicólogos en actividad de ejercicio en la

provincia. 2) Psicólogos extranjeros en tránsito y contratados. 3) Psicólogos en funciones o empleos incompatibles con el ejercicio de la profesión. 4) Psicólogos en pasividad por abandono del ejercicio de la profesión comunicado por escrito al Colegio o manifestado en la falta de pago de las contribuciones Fijadas por la Institución. 5) Psicólogos excluidos del ejercicio de la profesión. 6) Psicólogos fallecidos.

Art. 11º: Categorías: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan, reconoce: 1) Matriculados: a) Son miembros o integrantes de la Institución los matriculados que constituyen su domicilio particular en la provincia. b) Autorizados: son los referidos en el Inc.2 del artículo precedente. – 2) Simplemente registrados: son los psicólogos que revisten en las situaciones previstas en los incisos 3,4 y 5 del Art.10º. 3) Miembros Honorarios: Son personas a las que les confiere alguno de los siguientes títulos honoríficos. A) – Presidente honorario: Es el Psicólogo que habiendo desempeñado la presidencia del Colegio haya prestado servicios Extraordinarios para la Institución. B) Consejeros honorarios: son las personas que ostentando la calidad de miembros honorarios, prestan a la Entidad o a la Profesión servicio de extraordinaria importancia. C) Miembro honorario (sin cargos honoríficos): son las personas con relevante actuación en las Ciencias, las Artes o la Cultura o que hayan prestado importantes servicios a la Institución. La calidad de miembro honorario, con o sin cargo honorífico, es independiente de la de matriculados. No obstante, si el honrado con la distinción fuere a la vez matriculado, quedará exento del pago de las Contribuciones Ordinarias.-----

Art.12º: Inscripción: El que solicitare ser inscripto en la Matricula del Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan, deberá: 1) Presentar Documento de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal o Policía de San Juan o Cédula de Extranjería emitida por la autoridad policial competente. Cotejados los datos pertinentes, se devolverá el documento al interesado en el acto, la Junta Directiva podrá exigir fotocopia de tales instrumentos con carácter general o en casos especiales. 2) Acreditar título habilitante según Ley N° 5436, o certificación de que el mismo se encuentra en trámite. El título deberá ser acompañado de fotocopia a certificar por el Secretario, previa firma de la misma por el interesado. Al dorso del diploma se dejará constancia de la inscripción, devolviéndose al solicitante luego de prestarse juramento. - 3) Acompañar certificado de domicilio expedido por autoridad policial, en caso de que el Presidente lo considere necesario, resolución que no admitirá recurso.- El domicilio profesional constituido deberá ser efectivo, no pudiendo tenerse por tal: a) el fijado en hoteles o en reparticiones Públicas de cualquier naturaleza. b) El fijado en lugares en que sea manifiestamente imposible o indecoroso el ejercicio profesional. El profesional de Ejercicio esporádico o periódico en la provincia deberá designar a un colega matriculado y de su misma especialidad si la tuviere de radicación permanente en el territorio Provincial con asentimiento por escrito del mismo, quien durante la ausencia del primero quedará a cargo de los pacientes de éste, en principio. En caso de verificarse falsedad o complacencia, se cancelará la matrícula profesional de ejercicio esporádico o periódico y se suspenderá preventivamente al que hubiere colaborado con la infracción, debiendo pasarse los antecedentes al Tribunal de Disciplina. 4) Efectuar el pago de la cuota de inscripción que fije el Colegio. 5) Proveer dos fotografías de 4 x 4 centímetros en tres cuartos de perfil y sobre fondo blanco.- 6) Registrar su firma personal, la que utilizará en su ejercicio profesional, salvo nueva registración por modificaciones.- 7) Declarar bajo juramento que no le afectan causales de inhabilidad, incompatibilidad o incapacidad para el ejercicio de la profesión.- 8) Ser presentado por dos Psicólogos matriculados y en ejercicio activo de la profesión en la provincia, quienes darán fe de los dichos del peticionante en la solicitud respectiva. La Junta Directiva podrá dispensar de tal recaudo cuando el peticionante no pudiere cumplirlo, caso en el que podrán exigirse Certificaciones del Colegio del lugar en el que el solicitante se hubiere radicado y verificarse la autenticidad de los mismos.-----

Art. 13º: Inscripción Provisoria: Podrá solicitarse y obtenerse la inscripción provisoria por el lapso de ciento ochenta (180) días a los profesionales que acrediten con certificados de la Institución de la cual son egresados haber reunido las condiciones establecidas para que se otorgue título habilitante. El mismo criterio se adoptará cuando se presentare diploma no registrado en los Organismos Nacionales conforme a las normas vigentes. El plazo establecido precedentemente podrá ser ampliado por resolución fundada de la Junta Directiva, en tanto la demora en la expedición y registración nacional del título no sea imputable al profesional.-----

Art.14º: Trámite – Aceptación: La Junta Directiva verificará si el profesional peticionante reúne los requisitos exigidos por este Reglamento y se expedirá dentro de los treinta días de presentada la solicitud, salvo que la Junta, antes del vencimiento del plazo prorrogue el término por treinta días más, por resolución fundada. El término de prórroga se cuenta a partir de la fecha en que se dicte la resolución aludida y en días corridos. Vencidos los términos de referencia, si la Junta Directiva no se pronunciara automáticamente quedará aceptada la solicitud de inscripción. Toda resolución deberá ser notificada al peticionante en forma fehaciente. En caso de que la Junta Directiva disponga receso de actividades por hasta un mes en época estival, no se computará.-----

Art 15º: Denegatoria: La Junta Directiva podrá denegar la inscripción cuando el Psicólogo se hallare en alguna de las siguientes circunstancias: 1) Enfermedad que incapacite al profesional para el ejercicio de la profesión mientras dure ésta. La incapacidad física será determinada por una Junta constituida por un médico designado por el Colegio. Por una Junta constituida por un psicólogo o psiquiatra designado por el peticionante, y dos profesionales, de los cuales al menos uno será psicólogo, designados por el Colegio. La determinación de formar Junta de Salud deberá estar fundada en la existencia prima facie de enfermedad impediende, debiendo ésta ser manifiesta y grave. Todo trámite relativo a la cuestión será objeto de la máxima reserva, pudiendo considerarse la violación del secreto como grave falta disciplinaria. La negativa a someterse a examen y dictamen de la Junta será causal de suspensión de los trámites de inscripción, hasta tanto el aspirante a ingresar acceda a prestar la colaboración pertinente. 2) La incapacidad de derecho. 3) la inhabilitación según el Art. 152 del Código Civil. 4) Las inhabilitaciones judiciales para el ejercicio profesional. La denegatoria de la Junta Directiva respecto de la solicitud de inscripción cierra la vía institucional, quedando abierta la judicial.-----

Art. 16º: Readmisión: Todo registrado en la Institución al que se le hubiere cancelado, o suspendido la matriculación, podrá ser readmitido al cesar las causales que determinaron su separación, computándose en tal caso la antigüedad previa a la segregación.-----

Art. 17º: Reincorporación: El que hubiere sido objeto de separación por cualquier causa declarada luego inexistente, irrelevante, nula o inconstitucional, tendrá derecho a ser reincorporado a la Institución, sin término de caducidad ni de prescripción, computándose a los fines de la antigüedad todo el tiempo de vigencia de la exclusión, inhabilitación o suspensión, como si el matriculado hubiere continuado como tal. A su requerimiento, se deberán realizar las publicaciones necesarias para resguardo del buen nombre y honor del reincorporado.-----

Art. 18º: Juramento: El psicólogo inscripto a conformidad a la Ley y a este Reglamento deberá prestar juramento formal ante tres miembros de la Junta Titulares o Suplentes en su defecto de desempeñar fiel y legalmente la profesión y de respetar el presente reglamento y las normas de Ética. El juramento se prestará en las fechas y oportunidades que fije la Junta Directiva, que ordinariamente no podrán ser menos de dos por mes, en tanto no exista receso funcional anual. Las fórmulas de juramento serán fijadas por la Junta

Directiva, la que podrá admitir lo que proponga el solicitante en caso de que guarde recaudos mínimos de seriedad y credibilidad y no afecte el orden público, la moral o las buenas costumbres.-----

Art 19º: Derechos: Serán derechos de los miembros del Colegio: 1) Usar de los instalaciones y elementos de la Institución en las formas que se determinen. 2) Requerir el apoyo y defensa de la Entidad en toda pretensión legítima, cuando la actividad gremial está a cargo de la misma. 3) Participar en las Asambleas con voz y voto. 4) No ser sancionado sin ser oído y juzgados debidamente. Para la inhabilitación por falta de pago bastará con el informe de Tesorería. 5) Participar en las reuniones no declaradas secretas en los órganos colegiados. 6) Presentar proyectos y sugerencias acerca de la Institución por escrito o verbalmente. 7) Elegir y ser elegidos. 8) Todo derecho o facultad no mencionado expresa o tácitamente que sea compatible con los principios y objetivos de la Institución.-----

Art 20º: Obligaciones: Las obligaciones de los Matriculados serán las que determine el Código de Disciplina.-----

Art 21º: Autorizados: Los profesionales autorizados de conformidad al Art. 11º Inc. 1.b), tendrán derechos señalados en el Art. 19º, a excepción de lo dispuesto en el Inc. 3).- Asimismo estarán obligados a cumplir lo establecido por el Código de Disciplina-----

Art. 22º: Registrados: Los profesionales simplemente registrados carecen de todo derecho inherente a la condición de miembros. Estarán en cambio, obligados a no desempeñar funciones que impliquen ejercicio de la profesión, salvo excepción legal emergente del cargo que desempeñen o en casos de emergencias graves.-----

Art 23º: Miembros Honorarios: Los miembros honorarios que no fueren a la vez matriculados integrantes de la Institución tendrán los derechos señalados en el Inc.1) del Art. 19º y las obligaciones establecidas en el Inc.2) del Art. 19º-----

Art 24º: Reserva: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan no podrá convertirse en fiscalizador de la moral íntima, ideología o de la militancia política, gremial o religiosa de los psicólogos. En ningún caso podrá denegarse, cancelarse o suspenderse la matriculación por causas políticas, raciales, religiosas, o gremiales. Exceptuándose los casos de conflictos bélicos internacionales en los que la Nación sea parte, situaciones en que ante actitudes públicas o encubiertas a favor de una potencia extranjera de parte de un matriculado podrán adoptarse medidas de suspensión preventiva.-----

Art 25º: Disciplina: Todo lo relativo a disciplina, tanto en el ejercicio de la profesión como en la calidad de miembro de este colegio, se regirá por el Código respectivo.-----

Art. 26º: Legajo: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan llevará un legajo especial para cada matriculado, donde se dejará constancia de sus datos personales, títulos profesionales, empleos o funciones desempeñadas, domicilio y sus traslados, todo cambio que pueda ocasionar una alteración en la matrícula, así como las sanciones impuestas y los méritos acreditados en el ejercicio de la actividad. Tales datos serán utilizables para fines oficiales del Colegio, debiéndose sólo permitirse el acceso a los mismos, a los miembros, al matriculado respectivo o a su apoderado. A terceros sólo se les podrá brindar información sobre consultorio o teléfono de utilización profesional del matriculado. No podrá inquirirse para este legajo sobre cuestiones personalísimas del profesional-----

Art 27º: Censos: Para mantener depurado el padrón de registrados, la Asamblea podrá ordenar censos periódicos. Todos los matriculados y aún los simplemente registrados estarán obligados a colaborar en los plazos y formas que se señalan. Transcurrido el término correspondiente, se considerará al incumplidor matriculado comprendido en la categoría de pasividad de ejercicio. El profesional simplemente registrado que no cumpliera con esta obligación no podrá recabar informe o certificación o cualquier clase de acto hecho de parte del Colegio sin antes haber cumplido con tales deberes.-----

Art. 28º: Pérdida de la Calidad de Matriculado: El matriculado podrá perder su calidad de miembro del Colegio por: 1) Manifestación expresa o presunta de cese de ejercicio, en cuyo caso el profesional pasará a revistar en pasividad. 2) Medida disciplinaria segregativa, aplicada de acuerdo al Código respectivo, por el tiempo que dure la Sanción. 3) Enfermedad que lo incapacite para el ejercicio de la profesión, lo que se determinaría según el procedimiento señalado en el Art.15º Inc.1)- 4) Incapacidad de derecho. 5) Inhabilitación de conformidad al Art.152 del Código Civil. 6) Inhabilitación Judicial para el ejercicio profesional. 7) Incompatibilidad por el ejercicio de una función pública por el tiempo de la misma. 8) Fallecimiento: el matriculado suspendido por causas disciplinarias no podrá ejercer su derecho de integrante de la Institución por el tiempo de la sanción.-----

Art. 29º: Restitución: El psicólogo excluido del ejercicio de la profesión por algunas de las causales señaladas de los Inc. 1 a 7 del Art. Presente deberá restituir al Colegio la credencial dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al del cese del ejercicio, bajo apercibimiento de recuperación por el procedimiento que corresponda al caso. En igual obligación se encuentran los derechos, habientes del fallecido.-----

Art.30º: Número de Inscripción: El número de inscripción ya otorgado por el Servicio Provincial de Salud, por la Secretaría de Estado de Salud Pública o por este Colegio será mantenido, debiéndose seguir el orden correlativo en el Registro habilitado al efecto. El número de inscripción en la matrícula no será alterado por el cambio de situación de revista y la reanudación del ejercicio llevará la autorización para la utilidad de tal matriculación.-----

Art.31º: Limitaciones: Tanto los ex matriculados como sus derechos, habientes carecerán de todo derecho emergente de la condición del Colegio. Exceptuándose los casos en que la institución hubiera recibido dinero o valores con destino a los mismos y los servicios dados a las deudas del fallecido.-----

CAPITULO IV – DE LAS ASAMBLEAS:

Art.32º: Constitución: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan se expresará por sí en forma directa al constituirse en Asamblea sus integrantes en las formas, en números y las condiciones señaladas en la Ley 5436 y en el presente Reglamento Interno, la Asamblea podrá constituirse en forma Ordinaria o Extraordinaria.-----

Art.33º: Constitución Ordinaria: La Asamblea se constituirá en forma Ordinaria dentro de los cuatro meses posteriores al de la fecha del cierre del ejercicio, que tendrá lugar el día treinta y uno (31) de Enero de cada año. En la oportunidad se deberá: 1) Considerar, aprobando, modificando u observando la Memoria, el Balance General, que posteriormente deberá estar firmado por un Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Juan, luego de ser aprobado por la Asamblea, el Presupuesto Anual e informe de los Revisores de Cuentas. 3) Tratar todo asunto incluido en el orden del día por la Junta Directiva o por el órgano convocante que lo hiciera en su defecto, de propia

iniciativa o a requerimiento de Asamblea de los Revisores de Cuentas o de un número de matriculados no inferior al 20% del total de los miembros del Colegio. Los requerimientos o solicitudes deben ser presentados con una antelación no inferior a quince días respecto de la fecha fijada. 4) Designación de los Asambleístas que firmarán el Acta. En su caso, podrá resolverse que el Acta será firmada por todos los Asambleístas.-----

Art.34º: Constitución Extraordinaria: Se constituirá la Asamblea en forma extraordinaria por convocatoria de Junta Directiva, de propia iniciativa o a requerimiento de un número de matriculados no inferior al veinte por ciento del total.-----

Art.35º: Situaciones Especiales: En caso de que la Junta Directiva quedara desintegrada o no pudiera funcionar, la convocatoria podrá ser realizada en minoría por los Directores que se encuentran en condiciones o situación de hacerlo, en caso de ser ello imposible, la convocatoria podrá en ese orden, ser efectuada por: 1) La presidencia a cargo del Director titular o suplente que correspondiere. 2) Los Revisores de Cuentas: Constituido en comisión o uno de ellos en su defecto. 3) El Tribunal de Disciplina, integrado por sus titulares o subrogantes. 4) La Presidencia del Tribunal, a cargo del Vocal Titular o Suplente que correspondiere. 5) Un grupo de matriculados en número no inferior a diez, constituidos en comisión al solo efecto de la convocatoria. El orden precedente es excluyente y solo podrá ser Convocante el órgano siguiente cuando ello le fuere absolutamente imposible al anterior. Cuando mediare renuencia y en todos los casos queda a salvo el derecho de todo matriculado de promover la convocatoria judicialmente ante la acefalía total o inacción de los facultados conforme al primer párrafo y a los incisos del presente artículo.-

Art.36º: Convocatoria: La convocatoria Asamblea en su constitución ordinaria se realizará con una anticipación no inferior a treinta (30) días corridos respecto a la fecha fijada. En su constitución Extraordinaria, con una antelación no inferior a cinco (5) días corridos. Todo ello, salvo disposición legal o reglamentaria en contrario. Dicha convocatoria deberá hacerse saber a los matriculados por los medios de comunicación más efectivo dentro de los dos días siguientes al de la Resolución respectiva, debiéndose necesariamente publicarse en el Boletín Informativo de la institución, indicándose en forma clara y concisa el lugar, día y hora de la celebración, así como el Orden del Día. En el caso del Art.33 Inc.1) deberá ponerse a disposición de los matriculados copia de los respectivos instrumentos, medida que también se adoptará en el proyecto de Ley o de modificación al presente Reglamento o Código de Disciplina, así como en las cuestiones o en los casos en que ello se estime necesario.-----

Art.37º: Identificación: El carácter de matriculado deberá acreditarse con el carnet profesional suministrado por el Colegio, pudiendo en su defecto, suplirse dicho recaudo por la verificación del registro y su cotejo con el Documento de Identidad que se exhiba.-----

Art.38º: Atribuciones: Corresponden a la Asamblea: 1) Lo establecido en los Inc.1 y 2 del art. 33º. 2) Modificar el presente Reglamento. 3) Aprobar, modificar o sustituir el Código de Disciplina. 4) Dictar todas las reglamentaciones, resoluciones o disposiciones que sean necesarias para asegurar las finalidades del Colegio. 5) Fijar los aranceles mínimos para el ejercicio profesional. 6) Fijar las cuotas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales, así como los sellados, los porcentajes de gastos de administración y las demás contribuciones o compensaciones y las multas. 7) Adherir el Colegio a Entidades de grado superior y separar a la Institución de ellas. 8) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de propiedad del Colegio. 9) Anular medidas o resoluciones de órganos sociales fuera de sus atribuciones. 10) Determinar los casos en los que algún cargo en órganos de la Institución deba ser rentado. 11) La

adopción de medidas de acción directa. 12) El conocimiento de la calidad de Entidad gremial, representativa y la asunción de funciones gremiales. 13) La remoción de autoridades y de Revisores. 14) La creación de delegaciones. 15) Toda otra cuestión que deba tratar por disposición legal o reglamentaria o por Convocatoria de la Junta Directiva.-----

Art.39º: Quórum: La Asamblea quedará constituida en cada caso con la presencia de más de la mitad de los miembros del Colegio. Transcurrida media hora de la fijada en la Convocatoria sin lograrse quórum indicado, la Asamblea sesionará con los miembros presentes. En cualquiera de los casos, serán válidas las resoluciones que adopten la cantidad de matriculados que permanezcan en Asamblea, en caso de retiro de Asambleístas. La asistencia a sesión de Asamblea constará en el registro respectivo debiéndose dejar constancia de la hora y del tema en tratamiento cuando ingresen matriculados luego de la apertura de las deliberaciones. Cada constancia de asistencia deberá ser firmada por el profesional que corresponda.-----

Art.40º: Cuartos Intermedios: Los cuartos intermedios no podrán ser superiores a cuarenta (40) días cuando los mismos se prolonguen más horas, deberá registrarse nuevamente la asistencia. Cuando deba transcurrir más de veinticuatro (24) horas se labrará y firmará acta de lo ocurrido ante el receso.-----

Art.41º: Votaciones: Las disposiciones o resoluciones de Asamblea se adoptarán por simple mayoría, salvo en los siguientes casos en que se requerirá el número de votos que se determina: 1) Mayoría absoluta del total de matriculados: a) Asunción de facultades gremiales por parte del Colegio, cuando existiere en el momento de la resolución una entidad con tales funciones; b) Cese de actividad gremial, cuando se hubiere asumido la misma. 2) Mayoría de dos tercios de los presentes: a) En casos previstos por los Inc.2, 3 y 4 del Art.38º; b) Renovación de autoridades y revisores; c) Proyectos de leyes o decretos. 3) Mayoría absoluta del total de presentes: a) Anulación de medidas o resoluciones de órganos sociales fuera de sus atribuciones; b) Medida de acción directa. La votación se realizará por signos, levantando la mano. Procederá el voto secreto cuando lo resuelva la propia Asamblea y cuando se adopten medidas de acción directa.-----

Art. 42º: No Votantes: Los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Disciplina, así como los Revisores de Cuentas no podrán votar en cuestiones relativas a su responsabilidad. El Presidente carecerá del derecho de voto, salvo en caso de empate. En tal eventualidad deberá decidir optando por alguna de las mociones ubicadas en prioridad de apoyo y fundar su voto.-----

Art. 43º: Nueva Votación: Cuando estuviere en cuestión alguna de los temas señalados en los Inc. 1, 2 y 3 del Art.41º y hubiere más disposiciones a disponer, deberá realizarse nueva votación en la que participarán solo los dos con mayor apoyo.-----

Art.44º: Mesa Directiva: La Mesa Directiva de la Asamblea estará integrada por los miembros de la Junta Directiva. Ejercerán la Presidencia y la Secretaría los titulares de dichos cargos o los reemplazantes en su defecto.-----

Art.45º: Uso de la Palabra: Cada matriculado podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre un mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea o cuando se declare libre de debate. El uso de la palabra no podrá exceder en cada caso de cinco minutos, salvo autorización de la Asamblea. El miembro informante o el autor del proyecto podrá hablar hasta cinco veces. En ningún caso podrá un matriculado dar lectura a un discurso pudiendo solo utilizar ayuda memoria. La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden en que ha sido solicitada. En caso de simultaneidad, tendrán preferencia los Asambleístas que no

hubieran hecho uso de la palabra o la hubieran hecho en menor grado. El Presidente no permitirá en la Asamblea las discusiones ajenas a las cuestiones incluidas en el Orden del día, o las susceptibles de alterar la armonía o el respeto mutuo. Los Asambleístas se dirigirán a la Presidencia quedando prohibido el diálogo.-----

Art.46º: Mociones: Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra, autorizado por la Presidencia, formule una proposición de viva voz sobre cuestiones de debate, será tenida por formulado moción, la que será sometida a su tiempo o resolución de la Asamblea.-----

Art.47º: Terna: Cuando alguna cuestión está ya sometida a la Asamblea, debe ser resuelta, no pudiendo considerarse otra, excepto las cuestiones incidentales, las mociones previas y las mociones de orden así como las cuestiones de orden y las mociones de reconsideración.-----

Art. 48: Mociones de Orden: Son mociones previas: 1- Que se aplaze la consideración de un asunto. 2- Que se declare que no hay lugar a deliberaciones. 3- Que se altere el orden del Día. Las mociones previstas en los Inc.1y 2 podrán así mismo realizarse al momento de iniciarse el tratamiento de la cuestión de que se trate.-----

Art. 49º: Mociones de Orden: Son mociones de orden: 1- Que se levante la Asamblea 2- Que se pase a cuarto intermedio. 3- Que se cierre la lista de oradores. 4- Que se limite el tiempo de las exposiciones o el número de las mismas por los Asambleístas. 5- Que se declare libre el debate. 6- Que se cierre el debate. Las mociones de orden podrán plantearse en cualquier momento, pudiéndose reiterar en la misma Asamblea sin que importen reconsideración.-----

Art.50º: Cuestiones de orden: Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de interrupciones personales o disturbios, y las tendientes a que la Presidencia haga respetar la reglamentación.-----

Art. 51º: Cuestiones Incidentales: Son cuestiones incidentales pedir la lectura de documento o datos ilustrativos y retirar mociones.-----

Art. 52º: Mociones de Reconsideración: Será moción de reconsideración la que tenga por debajo rever un acuerdo de la Asamblea y solo podrá formularse en la misma reunión en que éste se hubiere adoptado, requiriéndose para ser admitida dos tercios de los votos de los presentes. La moción de reconsideración podrá ser formulada y tratada al terminar la consideración y votación de un tema del Orden del Día salvo que su necesidad surja en el curso del tratamiento de otro punto del temario.-----

Art. 53º: Tratamiento: Las mociones previas y las de orden, así como las mociones de reconsideración, se cometerán inmediatamente a votación sin discusión. Las cuestiones incidentales y las de orden se decidirán por la Presidencia, salvo que por oposición de algún asambleísta lo haga en Asamblea, sin entrar en discusiones.-----

Art. 54º: Proyectos: Los proyectos de normas se discutirán y aprobarán previamente en general, para luego discutirse y votarse en forma particular.-----

Art. 55º: Transgresiones: Cualquier transgresión a las disposiciones que ante orden o la votación de las normas de cortesía, autorizará a la Presidencia, por sí o a petición de algún Asambleísta, a solicitar que el infractor explique o retire sus palabras o vuelva a la cuestión. Si el orador pretendiere estar en la cuestión o no haber faltado a la orden, la Asamblea lo resolverá de inmediato, sin discusión. Si la resolución le fuere

adversa y el aspirante lo acatará, se pasará adelante pero si no lo aceptase o si sus explicaciones no fueren satisfactorias podrá prohibírsele el uso de la palabra o expulsársele de la Asamblea.-----

CAPITULO V – DE LAS ELECCIONES:

Art. 56º: Oportunidad: La elección de miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Disciplina se efectuará, en boletas separadas, con sus respectivos titulares y suplentes, el mismo día fijado para la celebración de la Asamblea Ordinaria. El acto eleccionario deberá desarrollarse a partir de las 8.00 horas y hasta 2.00 horas antes del horario fijado para la Asamblea convocada en forma Ordinaria. No será aplicable lo dispuesto en el mismo en la elección de Revisores de Cuentas o en los casos en que la Asamblea sea convocada en forma Extraordinaria para cubrir vacantes.-----

Art. 57º: Junta Electoral: La Junta Electoral será designada por la Junta Directiva y por los Revisores de Cuentas en sesión conjunta. Podrá ser designado cualquier matriculado, en tanto no forme parte de la Junta Directiva o del Tribunal de Disciplina, debiendo procurarse que los designados sean garantía de imparcialidad en el proceso electoral. La designación se producirá en el mes de Febrero. En su primera reunión la Junta Electoral designará un Presidente y un Secretario, un vocal titular y tres vocales suplentes, individualizados con los números 1, 2, y 3, siguiendo ese orden de prioridad en el reemplazo de cualquier caso de vacancia y en el cargo que desempeñaba el reemplazante. La designación a tal función se considerará de carga pública. En el caso de que la persona designada no justifique su inasistencia se le aplicará, a modo de sanción, la inhabilitación a recibir cualquier tipo de beneficios, sean estos pertenecientes al fondo solidario, becas, llamados a concurso y presentación de proyectos con Auspicio y Aval del Colegio, beneficios sociales y académicos, desde su negativa y por el término de 2 años, quedando registrado en su legajo personal. La Junta electoral entrará en funciones inmediatamente, tomado posesión a pleno derecho y sin necesidad de declaración de ningún otro órgano.-----

Art. 58º: Facultades: A cargo de la Junta Electoral estará la organización y la dirección del proceso eleccionario, procederá a la confección del padrón definitivo de afiliados en condiciones de participar en las elecciones, recepcionará y oficializará las listas de candidatos, la resolución de impugnaciones y la fiscalización de la elección. La Junta Directiva deberá entregar a dicha Junta los elementos y fondos necesarios y justificados para el cumplimiento de su contenido, especialmente para la impresión de los votos que obligatoriamente les serán entregados a los apoderados de las listas intervinientes en forma igualitaria y no inferior al número de matriculados en condiciones de votar, debiéndose además reservar una cantidad suficiente como para proveer a los Presidentes de Mesa y reponer en caso de sustracción de las boletas en el acto de la elección. El personal del Colegio quedará afectado en lo que fuere pertinente a la Junta Electoral, a los efectos de la atención al público, suministro de datos y ejecución de labores no decisorias.-----

Art. 59º: Mandato: La Junta Electoral y sus miembros durarán hasta el momento del escrutinio definitivo, aunque los integrantes de la misma deberán cesar en sus cargos cuando fueran candidatos, apoderados o apoyantes de alguna de las listas. Su reemplazo se producirá en la forma señalada en el art.56 del Reglamento. Cuando la Asamblea observare anomalías en el funcionamiento de la Junta Electoral que causen perjuicios a listas y/o candidatos, podrá remover a los designados y nombrar por si a los reemplazantes, pasando a cuarto intermedio para permitir un nuevo proceso preelectoral en orden.-----

Art. 60º: Padrones: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por orden de matriculación, con indicación del número de inscripción y de documentos de identidad. Los padrones deberán ponerse a disposición de los matriculados y de las listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación al fijado para la Asamblea Ordinaria y Acto Eleccionario. Pertencerán al padrón habilitado

todos los matriculados que posean la cuota societaria y elaboración de Convenios de pagos, fijándose como fecha límite de ambos, la cuota de febrero pagadas al día diez de marzo de cada año. -----

Art.61º: Listas: Las listas definitivas de candidatos deberán ser presentados por duplicado dentro de los cuarenta y cinco días anteriores al acto eleccionario. Deben ser propiciadas dichas listas por no menos de veinte matriculados, con un año de antigüedad como tales, presentándose por un apoderado de la agrupación interna. Las listas se enumerarán por orden de presentación pero podrán identificárselas por colores y/o por el nombre de las agrupaciones internas que las propongan. En lo relativo a utilización de colores, la Junta Electoral tendrá presentes los antecedentes de uso de los mismos por una determinada agrupación interna para la adjudicación. Si se optare por colores combinados, la boleta respectivas los contendrán. Un matriculado solo podrá avalar una sola lista. En caso de comprobarse dos avales, ambos serán declarados nulos y el infractor no podrá participar en la elección. -----

Art. 62º: Oficialización: Si la lista o algún candidato o el color elegido es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la Observación al apoderado de la misma para la rectificación o reemplazo, intimándolo por única vez y en el término de 48 horas para que regularice la situación, caso contrario la lista será rechazada en su totalidad. La observación por color solo podrá realizarse cuando el mismo fuere reclamado por más de una agrupación, caso en que la Junta Electoral decidirá según los antecedentes y sin recurso de adjudicación a la que acredite mayor derecho. La Junta Electoral deberá oficializar la o las listas con treinta días de anticipación a la Asamblea y al Acto Eleccionario, como máximo. Las mismas serán exhibidas en la sede de la Institución en lugar visible desde el día de su aprobación y hasta el día de la Asamblea. Las listas podrán realizar sus actividades de proselitismo o publicidad desde su oficialización hasta 72 horas antes del Acto Eleccionario. Si la Junta Electoral recibiera una denuncia, debidamente probada, del incumplimiento por alguna lista en relación al tiempo estipulado en las actividades proselitistas, se procederá a aplicar una sanción que consistirá en la inhabilitación de la lista en cuestión. -----

Art.63º: Organización Interna: La Junta Electoral se reunirá en las fechas y oportunidades que ella misma fije. Participarán en las sesiones los miembros designados. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. Se considerará una carga horaria de 3 (tres) horas por semana. En sus reuniones deberán realizar Actas donde se especifique temas tratados, decisiones a tomar y su correspondiente Libro de Asistencia y Firma que avale las diferentes Actas. Ante la ausencia sin justificar de un miembro designado, se procederá a llamar a su reemplazo, quedando fijada la sanción expresada en el artículo 58 de este Reglamento. La Junta Electoral sólo podrá comunicarse exclusivamente con el apoderado de cada lista para todos los casos, durante el proceso eleccionario, desde el principio y hasta su finalización. En el caso de que cualquier apoderado detecte un mal funcionamiento de la Junta Electoral, el mismo podrá elevar la correspondiente denuncia ante el Tribunal de Disciplina.-----

Art.64º: Ausencia de Listas: si no hubiera listas aprobadas, el acto electoral se realizara en la forma que dicta la propia asamblea, la que podrá pasar a cuarto intermedio si lo estimare conveniente.-----

Art.65º: Elección: la elección se realizara por voto directo y secreto de los miembros del colegio que se encuentren en los padrones definitivos y que tengan una antigüedad inferior a un año en el mismo momento de la convocatoria. La votación se realizará por lista completa para los miembros de Junta Directiva y por separado los miembros del Tribunal de Disciplina. En caso de presentarse una sola lista se procederá a la proclamación de la misma en la Asamblea. La Asamblea Ordinaria hará la apertura del Orden del Día con la lectura del Acta anterior, con posterioridad a la firma de la mencionada, realizará la proclamación de las listas de miembros de Junta Directiva y Tribunal de Disciplina ganadora, por último se procederá a la lectura del Balance y Memoria de Junta Directiva que finaliza su mandato. -----

Art. 66º: Mesas Fiscales: Hasta seis días antes de la Asamblea, la Junta Electoral fijará el número de Mesas Receptoras y Escrutadoras de votos y designara los Presidentes de las mismas y sus suplentes, en número dos por cada uno. Los miembros de las mesas podrán ser integrantes de la Junta Electoral pero no de la Junta Directiva ni candidatos, apoderados o fiscales. Con dos días de antelación los apoderados de las listas llevarán a la Junta Electoral, los nombres y datos de los fiscales respectivos, sin perjuicio del carácter de fiscales generales de tales apoderados-----

Art.67º: Votación: Puesta a consideración de la Asamblea la cuestión de la Elección de Autoridades la misma aprobará o desaprobará el trámite preelectoral, saneando o completando el procedimiento de ser posibles en su caso, declarando la nulidad del proceso, removiendo a la Junta Electoral, designando una nueva y pasando a cuarto intermedio para el nuevo trámite. El votante depositará su voto personalmente en urnas lacradas y selladas o cerradas y precintadas. Dicho voto será depositado en un sobre firmado por el Presidente de Mesa y los fiscales y suplentes que quisieran hacerlo, acto que tendrá lugar en el interior del cuarto oscuro. Deberán constituirse cuantos cuartos oscuros como Mesas receptoras se habiliten, siendo su uso obligatorio como garantía del voto secreto.-----

Art.68º: Votos: El matriculado depositará en el sobre un voto por urna de las listas oficializadas. En caso de que depositara más de un voto por una misma lista, se computará como un voto. En caso de depositarse votos de listas distintas se anularán todos. En caso de que la boleta fuera destruida no considerándose tal a la que tuviera deterioro o corte manifiestamente no intencionales, el voto será anulado. En caso de que se testaran nombres de integrantes de la lista, el voto será válido para la misma, salvo cuando las tachaduras o enmiendas abarquen a más de la mitad de los candidatos. Los votos por lista no oficializada y los papeles con inscripciones no relativas al acto electoral se tendrán por nulos. Los sobres vacíos o con papeles sin inscripciones se considerarán votos en blanco.-----

Art. 69º: Sufragante Impugnado: Cuando un Fiscal de Mesa o Apoderado impugne un votante se deberá seguir el siguiente procedimiento: El Fiscal o apoderado deberá, antes de que el votante emita su voto, realizar la impugnación ante el Presidente de la Junta Electoral, señalando sus fundamentos. Admitida la impugnación se le solicitará, al votante que introduzca su voto en un sobre cerrado, en otro de mayor tamaño, que contenga sus datos y podrá efectuar brevemente su descargo. La Junta Electoral, deberá expedirse inmediatamente al cierre de las mesas, sobre la procedencia de la impugnación. De ser admitida, se mandará a incinerar el sobre impugnado. En caso de que el voto sea considerado válido, se extraerá el sobre respectivo del que la contenga, que tendrá los datos del votante y se devolverá el primero a la urna, tratando de que sea imposible la determinación del contenido de dicho sufragio.-----

Art.70º: Escrutinio Provisorio: Deberá efectuarse por los respectivos Presidentes, en presencia de los suplentes y de los fiscales actuantes, un escrutinio provisorio en la misma Mesa Electoral, inmediatamente después de clausurada la elección por haber sufragado todos los electores presentes en el recinto. El Presidente, los suplentes y los fiscales que intervengan entregarán un informe a la Junta Electoral, bajo su firma, en donde constarán los resultados provisorios de la Mesa respectiva, detallando número de votantes según planillas y según sobres, votos por cada lista, votos anulados y votos en blanco. Tal informe se entregará conjuntamente con las planillas correspondientes.-----

Art.71º: Escrutinio Definitivo: El escrutinio definitivo será efectuado por la Junta Electoral y los apoderados de cada lista interviniente, declarando la validez del proceso eleccionario y sus resultados. Acto seguido presentará un informe, por escrito, al presidente de la Asamblea, quien lo informará a los asambleístas.-----

Art. 72°: Resultados: Resultarán electos miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Disciplina aquellos candidatos cuyas listas tengan mayor número de votos. En caso de que dos listas tuvieran igual número de votos, la Asamblea decidirá por simple mayoría, la lista que se proclamará.-----

Art. 73°: Diferencias: En caso de que exista una diferencia superior al cinco 5%, por ciento entre el número de votos y las constancias de votación según planillas, el acto se declarará nulo y la Asamblea decidirá nuevo cronograma de elecciones.-----

Art. 74°: Proclamación: Terminado el Escrutinio Definitivo, se dará apertura a la Asamblea, procediéndose por secretaría a dar lectura al Informe de la Junta Electoral y proclamándose la lista triunfadora.-----

Art. 75°: Remisión: En todo lo no específicamente reglado en este Capítulo, se aplicarán en lo pertinente las normas electorales del Estado Provincial.-----

CAPITULO VI- DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Art. 76°: Integración: “La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario Científico, un Secretario de Acción Profesional, un Secretario de Acción Social y dos Vocales Titulares. Los miembros de la Junta Directiva, en su calidad de tales tendrán el título de “Director”. Los miembros de la Junta durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez. Para ser electo Director se requerirá un mínimo de cinco años en la Matrícula de la Institución. En caso de vacancia el Vocal Suplente llamado a integrar la Junta Directiva ocupará el cargo correspondiente hasta la finalización del período anual, cesando en sus funciones de titular al asumir el que fuera designado para completar el período del mandato, si este fuera el caso. El designado para completar el período de mandato por vacancia sólo permanecerá por dicho término. Cuando sean dos o más las vacancias en los cargos titulares y que se produzcan durante el primer año de gestión, se deberá llamar a Asamblea en forma Extraordinaria para la cobertura. Si las vacancias de los cargos titulares se producen durante el segundo año, la Junta Directiva reorganizará la distribución de las funciones de los cargos vacantes. En los Legajos de los integrantes de Junta Directiva se incorporarán las actuaciones positivas o negativas a fin de que la Junta Electoral revise dichas actuaciones.-----

Art. 77°: Reuniones: La Junta Directiva sesionará una vez por semana en forma ordinaria. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente lo decida de propia iniciativa o a pedido de un Director o de un revisor, para tratar asuntos que no admitan dilación. En defecto del Presidente, deberá actuar el sustituto reglamentario. Las citaciones se realizarán en forma que asegure economía, rapidez, eficacia y deberán contener el Orden del Día.-----

Art. 78°: Funcionamiento: “La Junta Directiva sesionará con la presencia de al menos cinco de sus integrantes. Se reunirá en la sede legal, salvo resolución en contrario. La Junta Directiva se reunirá en forma obligatoria una vez por semana, en caso de coincidir con un feriado se deberá trasladar a otro día la reunión, si los temas a tratar así lo requieran. Los miembros Titulares tendrán derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto. Los miembros Suplentes podrán participar en las deliberaciones, pero no en las votaciones, salvo que actúen en reemplazo de titulares, en cuyo caso tendrán también derecho de voto. El reemplazo de los Titulares por los Suplentes en las reuniones se producirá en forma automática y por orden de nominación. Siendo válida la sufragancia para formar y continuar el quórum, sea por, media

vacancia, ausencia, impedimento o cualquier otra causa. En los casos de recusación, la integración del Suplente, se producirá para el asunto que se trate y en primer término para determinar la procedencia de tales causales. Las deliberaciones se regirán por las normas que se acuerden en la propia Junta, adoptando lo pertinente a la Asamblea. Las Disposiciones se adoptarán por simple mayoría. Salvo excepción reglamentaria. El Presidente tendrá derecho de voz y voto, siendo este último decisorio en caso de empate. En caso de imposibilidad de cumplir con el horario institucional comprometido debido a razones de enfermedad y/o de orden personal se deberá comunicar a la Junta Directiva por nota o por comunicación directa con el Presidente o Vicepresidente, con 24 horas de anticipación. Estos deberán dejar constancia en el Libro de Registro de Firmas para que las funciones sean cubiertas por otro miembro de la Junta a designar. En caso de 3 (tres) inasistencias consecutivas o 5 (cinco) inasistencias alternadas en el transcurso de un año, no justificadas, de los miembros de Junta Directiva, será causal de elevarlo al Tribunal de Disciplina. En caso de solicitar permiso de más de quince (15) días deberá justificar anticipadamente por nota, debiendo recuperar las horas reglamentarias en la Institución o, en su defecto, se descontará de sus gastos de representación. Los incumplimientos a la normativa presente llevará a: a) Llamado de atención, b) recuperación de tareas, c) descuento de horas, días o mes proporcional a la cantidad de horas por la función desempeñada, d) pedido de renuncia. A fin de dar cumplimiento a las vacaciones obligatorias del personal administrativo, se establece que durante el mes de enero, los miembros de Junta Directiva cumplirán el horario de media jornada, distribuyéndose de tal manera que siempre se pueda contar con la presencia de un miembro de J.D. Presidente y Tesorera podrán acceder a la licencia estival en forma alternada a fin de contar con una firma autorizada por cualquier urgencia que sea necesaria. Los miembros de J.D. gozarán de quince días de licencia estival y presentarán su pedido de fecha antes del 22 de diciembre del año anterior, con el objeto de organizar con anticipación. En el Libro de Firmas deberán registrarse los horarios declarados. En el caso de cumplir las horas en actividades institucionales fuera del Colegio de Psicólogos, deberán ser consignadas en el mismo Libro. Junto al Libro de Firmas deberá adjuntarse el Libro de Comunicaciones en el que cada miembro deberá volcar, resumidamente, la actividad realizada, información solicitada, comunicaciones telefónicas, reclamos recibidos, etc. para que se encuentre en conocimiento de todos los miembros de J.D. antes de la reunión semanal.-----

Art. 79º: Cese: El Director perderá su condición de tal por las causales que determinan la pérdida de la condición de matriculado o por remoción en sus funciones. Podrá también renunciar a su cargo, debiéndose la dimisión aceptarse desde los diez (10) días de su presentación, salvo proceso disciplinario pendiente. Si la renuncia pudiera dar lugar a que la Junta Directiva quedara sin quórum, el renunciante no deberá abandonar el cargo mientras no se normalice la situación. Lo que se hará mediante la convocatoria a Asamblea Extraordinaria para designar reemplazante. En caso de abandono del cargo, a más de las responsabilidades legales consiguientes, el infractor podrá ser objeto de hasta la sanción de la Matrícula.--

Art. 80º: Permanencia: Los Directores deberán permanecer en sus cargos hasta tanto sean sustituidos legal o reglamentariamente aun cuando hubiera vencido el término de su mandato. Consecuentemente, ante la imposibilidad de sustitución por cualquier causa, se considerarán automáticamente prorrogados los mandatos, sin perjuicio de considerarse disciplinariamente la cuestión si mediare negligencia o dolo.-----

Art. 81º: Atribuciones: Corresponde a la Junta Directiva: 1- El Gobierno, la Administración y la Representación del Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan; 2- Llevar la Matrícula y resolver las solicitudes de Admisión; 3- Convocar a Asamblea fijando el Orden del Día; 4-Cumplir con los objetivos señalados en los inc.1,2,3 y 5 del Art. 3º; 5- Prevenir y denunciar el ejercicio ilegal de la profesión; 6- Nombrar apoderados, Asesores, ampliados o colaboradores y removerlos, fijándoles las retribuciones o

conviniéndolas en su caso; 7- Vigilar el cumplimiento de las normas de ética profesional y elevar al Tribunal de Disciplina las denuncias formuladas contra cualquier matriculado o denunciar los hechos violatorios que lleguen a su conocimiento; 8- Aplicar las sanciones que determina el Tribunal de Disciplina o los órganos Judiciales; 9- Organizar el registro de Matrícula y el legajo personal de cada profesional; 10- Recaudar los fondos del Colegio y elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual; 11- Proponer a la Asamblea los proyectos de Modificación o sustitución del presente Reglamento Interno, del Código de Disciplina, de Proyectos de Ley o Decreto o de otras normas de similar jerarquía; 12- Respetar y hacer respetar y cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de la Asamblea o propias; 13- Corregir y elevar la Memoria Anual a la Asamblea.; 14- Crear Comisiones, Departamentos y Grupos de Trabajo; 15- Realizar cuanto acto o hecho que sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la Institución, aun cuando no se encontrara explícita o implícitamente comprendido en la enumeración precedente; 16- Ejercer las funciones de representación gremial, cuando las mismas estén a cargo de la Institución; 17- Acordar convenios colectivos y contratos con Obras Sociales, Mutuales y Entidades similares.-----

CAPITULO VII- DE LA PRESIDENCIA:

Art.82º: Presidente: Corresponde al Presidente: 1- Representar a la Institución y a su Junta Directiva en todos los actos jurídicos y sociales. Es representante ante FePRA como delegado natural de la Institución; 2- Firmar la correspondencia de la Entidad; 3- Autorizar gastos y pagos hasta el monto que fije la Junta Directiva; 4- Firmar, conjuntamente con el Tesorero o miembro de Junta Directiva autorizado, los cheques, las letras de cambio, las demás órdenes de pago, los compromisos económicos o financieros y los documentos de crédito; 5- Firmar las escrituras conjuntamente con el Secretario General y el Tesorero; 6- Presidir la Asamblea y las reuniones de la Junta Directiva; 7- Durante el receso funcional anual, suspender la ejecución de resoluciones de la Junta Directiva en caso de que su cumplimiento erogue grave perjuicio a la Institución por causas imprevistas, cargo de rendir cuentas a la próxima reunión, que se convocará cuando se pueda formar quórum; 8- Coordinar la actividad de la Institución y vigilar el cumplimiento de sus fines; 9- Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de Asamblea y de la Junta Directiva; 10- Proyectar la Memoria Anual; 11- Convocar a la Junta Directiva a reunión y a Asamblea cuando no fuera posible que lo haga la Junta Directiva; 12- Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto con facultad de decidir en caso de empate; 13- Suspender y levantar las sesiones de Asamblea o de Junta Directiva en caso de alterarse el Orden, medida que se podrá revocar por la mayoría absoluta de los presentes en su caso; 14- Sancionar al personal dependiente con medidas disciplinarias no expulsivas, ad-referéndum de la próxima sesión de la Junta Directiva; 15- Resolver cualquier asunto que por sus características, no admita dilaciones debiendo dar cuenta a la próxima reunión de la Junta Directiva; 16- Se establece su carga horaria de atención semanal de 17 horas.-----

Art. 83º: Vicepresidente: El Vicepresidente colaborará con el titular de la Institución en el ejercicio de la Presidencia y lo reemplazará en casos de ausencia temporal o eventual, vacancia, impedimento, recusación, excusación o renuncia. 1- Compartirá la función con el Presidente quedando este último especialmente dedicado a la representación externa de la Institución y el Vicepresidente a la coordinación de la gestión, al interior de la misma distribuirá horarios para cubrir la atención de los asuntos institucionales en horario de atención; 2- Acordar y establecer con el Presidente consensos entre el equipo directivo y los colegiados; 3- Generar espacios de comunicación y participación para la toma de decisiones y resoluciones de conflictos; 4- Representar a la Institución en la comunidad cuando no lo pudiese realizar el Presidente; 5- Acordar y hacer cumplir las normas de convivencia derivadas del Reglamento Interno, con las distintas

jerarquías y planes de acción que componen a la Institución; 6- Realizar procesos de evaluación y seguimiento de los proyectos propuestos para garantizar el logro de los objetivos planteados para el bien común de la Institución; 7- Se establece su carga horaria de atención en 12 horas semanales.-----

CAPITULO VIII – DE LA SECRETARIA GENERAL:

Art. 84º: De la Secretaria General: Corresponde al Secretario General: 1) Actuar como Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva, llevando el Orden de la palabra, y labrando y firmando las Actas correspondientes; 2) Organizar y mantener ordenada la documentación y el archivo social; 3) Realizar las comunicaciones a los matriculados; 4) Llevar el registro de los matriculados; 5) Asesorar a la Junta Directiva en materia gremial y ejecutar lo correspondiente a tal área; 6) Realizar todo acto o hecho inherente al cargo; 7) Confección y archivo de disposiciones de Junta Directiva y resoluciones de Asamblea General; 8) Archivar los dictámenes del Asesor Legal; 9) Responsable del Registro de Asistencia de los miembros de Junta Directiva, asesores profesionales y Revisores de Cuenta; 10) Archivar y actualizar el legajo del personal administrativo. En caso de vacancia, ausencia, impedimento, excusación, recusación o renuncia, el cargo de Secretario General será ejercido por el Director que se designe al efecto en la reunión constitutiva o cuando ello fuere necesario; 11) Se establece su carga horaria de atención en 10 horas semanales.-----

CAPITULO VIII – DE LA TESORERIA Y PROTESORERIA:

Art. 85º: Tesorero: Corresponde al Tesorero: 1) Informar a la Asamblea y a la Junta Directiva acerca del movimiento económico y financiero de la Institución, incluyendo en estas funciones las tareas que, a continuación, se detallan: a) administración de los fondos bancarios del Fondo Solidario, b) administración de los fondos obtenidos por los aportes de cursos y eventos organizados por la Secretaría Científica para su posterior uso en inversión de libros de biblioteca, para organizar nuevos eventos y/o para adquirir material y equipamiento para el uso y funcionamiento de Secretaría Científica, c) retención y pago del 20% de los montos en las liquidaciones de los profesionales de los juicios por orden judicial, d) administración y pago de los aportes de los colegas realizados por descuentos de planillas para diversos eventos científicos, sociales y donaciones, f) elaboración en forma conjunta con el Asesor Contable de la Institución, del presupuesto anual de la misma y de todo otro tipo de presupuestos que sean necesarios para la realización de eventos científicos y sociales, g) control y administración de los fondos de la Revista Científica del Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan, i) cobro de matrículas y planes de pago de los matriculados que no facturan, 2) Percibir los valores que por cualquier concepto deban ingresar a la Institución por sí o por personas habilitadas. 3) Extender recibos de valores receptados, salvo habilitación a otro Director, a empleados o a terceros, casos en que tendrá a su cargo la supervisión, 4) realizar todos los pagos autorizados por Asamblea, Junta Directiva, Presidencia o Tesorería, según corresponda: recibir la rendición de cuentas de los ingresos y gastos de las secretarías administrativas, ingresos provenientes del cobro de matrículas, del Fondo Solidario, derecho a matriculación y planes de pago. b) recibir y administrar la rendición de cuentas de ingresos y egresos realizados en cada una de las Comisiones pertenecientes a las Secretarías Científicas y de Asuntos Profesionales, c) adquirir mobiliario y equipamiento según los requerimientos de Junta Directiva, en función de las necesidades de la Institución, d) supervisar el manejo y funcionamiento de Tesorería de la Comisión de Fondo Solidario y la Revista Científica; e) realizar todos los pagos de servicios e impuestos, f) realizar el pago correspondiente a los aportes de AFIP de las secretarías administrativas y las retenciones de ingresos brutos y lote hogar de los profesionales que facturan

por obra social, g) realizar convenios de pagos con los profesionales que mantienen deuda con la Institución, h) realizar los pagos de cuotas societarias de FEPPRA, i) realizar el pago de dos liquidaciones mensuales correspondientes a las obras sociales capitadas, DOS y DAMSU y con las que se mantiene convenio con esta Institución, k) negar todo tipo de pago de gastos que se encuentre fuera del presupuesto 5) firmar conjuntamente con el Presidente y/o Director autorizado los cheques, letras de cambio, otras órdenes de pago, documentos de créditos y actos de relevancia económica o financiera así como endosar documentos librados a la orden de la Institución o llegados a estas por cualquier medio: a) endosar en forma conjunta con la Presidente, cheques recibidos de las distintas obras sociales para ser depositados en la cuenta bancaria de la Institución, b) fotocopiar los cheques antes de su depósito y archivarlos en carpetas correspondientes a la facturación de los profesionales por parte de la Secretaria Administrativa, controlando previamente en cada uno de los expedientes que se encuentren las ordenes presentadas de la manera adecuada para su cobro, c) controlar a las Secretarias Administrativas que hagan cumplir a las profesionales el reglamento de facturación, d) mantener el buen funcionamiento del mobiliario e instalaciones de la Institución e) enviar comunicados de deuda a los profesionales que se encuentren morosos, para que los mismos puedan efectuar el plan de pago correspondiente. En caso de no realizarlo, comunicar a la Junta Directiva la inhabilitación de los mismos, a fin de que se tomen las medidas pertinentes y las comunicaciones a los lugares de trabajo, según establece el presente Reglamento Interno f) llevar el listado al día de los profesionales activos, pasivos e inhabilitados, g) otorgar las pasividades y altas de matrículas, h) enviar notas de reclamos de pagos a las diversas obras sociales con las que el Colegio de Psicólogos mantiene convenio. 6) depositar o invertir en la forma que disponga la Asamblea, la Junta Directiva o la Presidencia en acuerdo con la Tesorería, los fondos o valor de la Institución; 7) retener un importe de dinero para gastos eventuales, cuyo monto será determinado por la Junta Directiva; 8) llevar los libros correspondientes a Tesorería y presentar un estado de cuenta por lo menos una vez cada tres meses 9) tener a disposición de la Junta Directiva, de los Revisores de Cuenta todos los libros y comprobantes, en orden y al día. 10) se establece su carga horaria de atención semanal en 12 horas. **Ver ojo modificado (esto estaba con lápiz)**

Asamblea 07-07-08. Folio 257 (esto estaba con rojo)

Protesorero: corresponde al protesorero: acompañar en las funciones y atribuciones al tesorero.

En caso de vacancia, ausencia, impedimento, recusación, excusación o renuncia del tesorero será sustituido por el protesorero. Se establece su carga horaria de atención semanal en 8 horas-----

CAPITULO X – DE LAS SECRETARIAS ESPECIALES:

Art.º 86: de la secretaria científica: corresponde al secretario científico: 1) asesorar a la junta directiva en lo atinente al área científica y ejecutar las funciones que se le encomiendan en virtud de los dispuesto por el art.11 inc. b) de la ley N° 5436, por el Art. 15 del mismo cuerpo normativo y por el art.3 inc.; 2) del presente reglamento así como por las reglamentaciones y resoluciones que en su consecuencia se dicten; 2) coordinar los departamentos de especialidades e intervenir en los mismos en las formas, en los casos y en las condiciones que se establezcan en el reglamento respectivo. La junta directiva determinará el orden de los reemplazos del secretario científico cuando ello fuere necesario 3) receptar los pedidos de auspicios, proyectos de curso de posgrado, iniciativas varias de esta índole que sean debidamente derivadas por el presidente y/o junta directiva y llevar a cabo el estudio y dictamen escrito en función de este reglamento y de la reglamentación de las actividades científicas del Colegio de Psicólogos de la provincia de San Juan,

4) Representar a la Junta Directiva en comisión de la redacción de la revista científica del Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan, 5) Coordinar las asistencias, evaluaciones, certificaciones y su entrega, de los cursos organizados por el colegio, llevando el debido registro según establece la reglamentación pertinente, 6) Centralizar la información que llegue a la institución de todas las actividades científicas y dar la debida publicidad a las mismas para todos los matriculados, 7) Coordinar las supervisiones según fije la reglamentación, 8) Llevar el correspondiente archivo de la documentación respectiva de cada curso organizado por el colegio (disposiciones, número de asistentes, planilla de asistencia, certificación y constancia de entrega de la misma) y el archivo de copia de los auspicios otorgados por la institución, 9) se establece su carga horaria de 8 horas semanales.-----

Art. 87º: de la secretaria de acción profesional: corresponde al secretario de acción profesional: 1) asesorar a la junta directiva en materia gremial, profesional y ejecutar las funciones que se le encomienden en virtud de lo dispuesto por el art. 11 inc. a) ,c) y e) de la ley 5436, reglamentados por el art. 3 inc. 1b c, d, y e; 3b, c y 5 del presente cuerpo normativo; 2) cumplir con toda otra función inherente a su cargo que le sea encomendada por la asamblea o junta directiva. La junta directiva determinara el orden de los reemplazos del secretario de acción profesional para cuando ello fuere necesario, 3) Llevar el archivo de convenios suscriptos con obras sociales, compartiendo con presidencia las gestiones pertinentes para la consecución y seguimiento de los convenios, 4) Archivar la documentación sobre incumbencias de profesionales psicólogos y otras profesiones de salud mental, situación del psicólogo en relación al ejercicio profesional (cargos, concursos, residencia), estudio y debido archivo de las leyes que regulan el ejercicio profesional y la salud pública, 5) Llevar el relevamiento de los centros asistenciales autorizados por salud pública, 6) Llevar el archivo de antecedentes de FEPPRA sobre normalización de prácticas psicológicas para el ámbito público, incumbencias, fondo de resguardo profesional (cambiar:fondo de solidaridad, como sale en fepra), etc.7)Se establece su carga horaria de atención semanal en 8 horas.-----

Art.88º: de la secretaria de acción social: corresponde al secretario de acción social: 1) Asesorar a la junta directiva en materia de acción social, de actividades sociales y ejecutar las funciones que se le encomienden en virtud de lo dispuesto por el art. 11 inc. c) de la ley 5436, reglamentado por el art.3 inc. a) Del presente cuerpo normativo; 2) Coordinar las actividades sociales y deportivas de la institución. El secretario de acción social será reemplazado en los casos y en el orden que fije la junta directiva; 3) Representar a la junta directiva en aquellas comisiones, creadas o a crearse, que otorguen beneficios económicos para los matriculados; 4) Programar actividades que propendan a la integración de los miembros del Colegio de Psicólogos de San Juan y a la consecución de beneficios sociales y/o culturales para los mismos; 5) se establece su carga horaria de atención en 8 horas semanales; 6) la comisión de prensa y difusión dependerá de la secretaria de acción social.-----

CAPITULO XI – DE LAS VOCALIAS:

Art. 89º: Vocales: los vocales titulares y suplentes, independientemente de sus funciones permanentes, transitorias o eventuales en la junta directiva, tendrán a su cargo: 1) Presidir las comisiones, departamentos o grupos de trabajos que se les asigne; 2) cumplir con las misiones especiales que se le encomiende, en tanto sean acordes con sus posibilidades. Vocales titulares: 1) coordinar toda la información brindada por las respectivas secretarías para la publicación mensual del boletín informativo de la institución; 2) llevar archivo de todos los boletines del colegio y de los demás colegios profesionales del país; 3) enviar los

boletines informativos a los matriculados y a los Colegio de Psicólogos del país y a otras instituciones, según el caso y disponibilidad; 4) depurar el padrón de psicólogos que se encuentran en condiciones de recibir el boletín, a fin de efectuar su distribución; 5) controlar la distribución del boletín informativo; 6) coordinar la comisión de prensa y difusión; 6) coordinar la tarea de difusión general de la institución en los medios de comunicación y en la comunidad en general; 7) actualizar mensualmente la página web de la institución con la información del boletín informativo; 8) enviar el boletín informativo, en su formato electrónico, a aquellos matriculados que se encuentren en condiciones administrativas y tecnológicas de recibirlo; 9) Se establece su carga horaria en 5 horas semanales.-----Vocal suplente: el vocal suplente ocupará el cargo de los miembros titulares cuando ello fuere necesario y presidirá las comisiones, departamentos o grupos de trabajo que se le asigne.-----

CAPITULO XI – DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA:

Art. 90º: Integración: el tribunal de disciplina estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes podrán por su orden subrogar a dichos integrantes en caso de vacancia, ausencia, impedimento, recusación, excusación o renuncia. En su reunión constitutiva, el Tribunal designará entre sus miembros un Presidente y establecerá el orden en que el mismo será sustituido. Como Secretario del Tribunal actuará uno de sus integrantes, designado de igual modo, salvo que la labor del organismo exija la colaboración de un Secretario rentado. Una vez constituido, el Tribunal deberá continuar integrado en la misma forma para cada caso, no pudiendo alterarse su composición salvo en caso de fundada sustitución, considerándose prorrogado el mandato a los fines de la causa. No obstante ello cuando fuere indispensable en forma justificada, se podrá designar reemplazante sin alterar el orden de la causa. En su caso el reemplazo estará a cargo de los vocales Suplentes no intervinientes según su orden.

Art. 91º: Mandato: Los miembros Titulares y Suplentes del Tribunal de Disciplina durarán en sus cargos cuatro años y se renovarán bienalmente en forma parcial. Se renovarán dos suplentes y un titular. En la oportunidad siguiente, dos titulares y un suplente, conforme la integración actual del Tribunal de disciplina.

Art. 92º: Requisitos: Para ser miembro del Tribunal de disciplina se requerirá una antigüedad en el ejercicio activo de la profesión no inferior a quince (15) años y en el Colegio no menor de cinco (5) años.

Art. 93º: Funciones: Será función del Tribunal de Disciplina fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional, así como el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias por parte de los miembros del Colegio. Sus sanciones no excluirán responsabilidad, sean civiles, penales o administrativas, en que incurrieren los imputados.

Art.94º: Facultades: El Tribunal de Disciplina podrá recabar la colaboración de los órganos institucionales y del personal de la Entidad, así como dictámenes de especialistas.

Art.95º: Código de Disciplina: En el ejercicio de sus funciones el Tribunal de Disciplina aplicará las normas disciplinarias, las sanciones y el procedimiento fijado por el Código de Disciplina.

Art.96º: Funcionamiento: El Tribunal de Disciplina funcionará con la presencia de los tres miembros que lo integran. Todos sus miembros podrán ser recusados o excusarse en los casos previstos en el

Código Procesal Civil de la Provincia, integrándose en tal caso el Tribunal con los Suplentes correspondientes según su orden.

Art.97º: Mayorías: Las sanciones de advertencia, apercibimiento, multa y suspensión temporaria se adoptarán por el voto positivo de la mayoría simple. La cancelación de matrícula se podrá decidir sólo por unanimidad. Las providencias de mero trámite se adoptarán por el Presidente, siendo recurribles por ante el Tribunal. En todo lo no previsto el Tribunal se regirá por las normas de funcionamiento de la Junta Directiva.

CAPITULO XII - DE LOS REVISORES DE CUENTAS:

Art.98º: Requisitos: Para ser Revisores de Cuenta se requiere haber sido miembro de la Junta Directiva.

Art.99º: Mandatos: Los Revisores de Cuentas, serán dos miembros titulares y un miembro suplente, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En el caso del suplente, comenzará a computarse su antigüedad a partir de los 180 días. Serán designados en Asamblea Ordinaria a simple pluralidad de sufragios, en forma independiente de la elección de miembros de Junta y del Tribunal, pudiéndose votar por signos o en secreto.

Art.100º: Atribuciones: Corresponde a los Revisores de Cuentas, en forma individual o conjunta: 1) Fiscalizar la Administración de la Institución, verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de Títulos y Valores. 2) Examinar los libros y documentos de la Institución, por lo menos una vez por mes. 3) Notificar irregularidades graves a la Junta Directiva, salvo que por sus características se estime conveniente dar cuenta a la Justicia del Crimen. 4) Dictaminar antes de la Convocatoria a Asamblea Ordinaria sobre la Memoria, el Balance General y el Presupuesto Anual. 5) Exigir a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Junta Directiva. 6) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere conveniente o necesario, fundamentando su pedido. 7) Vigilar las operaciones de liquidación de la entidad. 8) A los fines del mejor cumplimiento de sus atribuciones, los Revisores podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y sin voto. También podrán visitar las Delegaciones. En todos los casos se evitará entorpecer la marcha regular de la Institución.

Art.101º: Limitaciones: Los Revisores de Cuentas, en el periodo que dure su gestión, quedarán inhibidos para ejercer cualquier otra función dentro de la institución.

Art.102º: Alcances: La Junta Directiva deberá respetar la autonomía de los Revisores de Cuentas, procurar el espacio físico y temporal de los mismos y el mantenimiento de las condiciones de discrecionalidad de la información manejada. Tendrán, los Revisores de Cuentas, la autonomía necesaria para realizar cualquier publicación que crea conveniente, por los medios de difusión que dispone la institución.

Art.103º: Las Comisiones que manejan dinero, les deberán rendir cuentas cada 3 (tres) meses a los Revisores de Cuentas, de los movimientos de fondos generados por dichas Comisiones.

Art.104º: Ante la organización de eventos de magnitud, llámese eventos provinciales, nacionales o internacionales, los Revisores de Cuentas se encuentran obligados para seguir de cerca los movimientos que se ocasionaren de tales eventos, pudiendo acudir al llamado de Asamblea Extraordinaria, si la situación planteada lo requiriera.

Art.105º: En todo lo no reglado especialmente, se aplicará en lo pertinente, lo dispuesto para los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO XIII - DE LAS DELEGACIONES:

Art.102º: Integración -Funciones: Las Delegaciones del Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan, actuarán en las zonas que se les asigne por Asamblea, sus funciones principales serán: 1- Representar a la Junta Directiva ante los Psicólogos de la zona y ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales o Instituciones o personas jurídicas o físicas. 2- Llevar legajo de cada Psicólogo radicado en la zona, con la documentación que indique la Junta Directiva. 3- Ordenar adecuadamente las comunicaciones vinculadas con las resoluciones o interpretaciones de Leyes, Decretos, Ordenanzas y Reglamentos, como así también toda norma o disposición. Que sea de interés o necesidad de los psicólogos de la zona o de la Junta. Asimismo informar sobre lo que fuere consultado al respecto por la Institución o sus matriculados. 4- Reunir los antecedentes relacionados con pedidos de los Psicólogos de la zona. 5- Auxiliar a la Entidad gremial, cuando ella exista o a la Dirección respectiva del Colegio cuando el mismo asuma la representación de la profesión 6- Asesorar a los Psicólogos de la zona sobre trámites de expedientes en el Colegio y tramitarlo que inicien por ante ella 7-Gestionar el cobro y percibir las sumas de dinero en los casos previstos por la Junta Directiva. 8- Recepar las solicitudes de matriculación y elevarlas a la Junta Directiva, con los elementos correspondientes.9- Organizar Jornadas, Congresos, Conferencias o Cursos de conformidad con lo que al respecto disponga la Junta Directiva colaborando con la entidad Gremial en caso de que tales actos sean organizados por la misma. 10- Certificar las firmas de los matriculados en las formas y oportunidades que determinen las normas legales o disposiciones de la Junta Directiva. 11- Informar a la Junta Directiva de irregularidades cometidas por Psicólogos de la zona, en cuanto lleguen a su conocimiento. La Junta Directiva designará a los matriculados que tendrán a su cargo de las Delegaciones que integran Junta Regionales o Departamentales según el caso, los que durarán dos años en sus funciones, salvo remoción.

CAPITULO XIV - DE LA REMOCION DE AUTORIDADES:

Art.103º: Causales: Los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Disciplina, así como los Revisores de Cuentas y los integrantes de las Juntas Regionales o Departamentales de las Delegaciones del Colegio podrán ser removidos por las siguientes causas: 1) La inasistencia no justificadas a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en el curso del año. Esta causal no es aplicable a los Revisores. 2) Mala conducta, negligencia o morosidad en ejercicio de sus funciones. 3) Pérdida de la calidad de matriculado. 4) Violación de las normas legales o Reglamentarias o del Código de Disciplina.

Art.104º: Casos: En los casos señalados en el Inc.1º del artículo anterior, cada Órgano decide la remoción de sus miembros luego de producida la causal. La Asamblea es la que resuelve la separación de los miembros incurso en algunos de las causales indicadas en los Inc.2 y 4 del artículo anterior. En el último caso se requiere medida sancionatoria previa del Tribunal de Disciplina. En el caso señalado en el Inc.3 del artículo precedente, la remoción se dispondrá por el órgano al que pertenezca el que está incluido en la causal, no considerándose tal a la inhabilitación por falta de pago, salvo cuando la mora exceda en quince días a la fecha de vencimiento de la obligación.

CAPITULO XV - DE LOS LIBROS Y REGISTROS:

Art.105º: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan llevará los siguientes libros y registros: 1) Libro de Actas de Asamblea. 2) Libro de Actas de Junta Directiva que se formará mediante el encuadernamiento de los Actas de dicho órgano, confeccionadas en papel tipo Romaní de veinticinco renglones. Tales actas serán foliadas previamente a utilización y firmadas por todos los intervinientes en cada reunión. 3) Protocolo de Resoluciones del Tribunal de Disciplina, que se formará de igual modo que el Libro de Actas de Junta Directiva y que contendrá los acuerdos de dicho Tribunal. 4) Libros de Actas de las Delegaciones que se llevarán conforme a lo que disponga la Junta Directiva. 5) Registro de Inscripciones, en el que se dejará constancia de los datos personales del inscripto, el título que se haga valer, el número de inscripción acordado, la fórmula de juramento, los nombres de los Directivos participantes de la toma de juramento y demás datos que se estimen necesarios. 6) Registro de psicólogos, en el que constarán los nombres y demás datos personales de los profesionales inscriptos en este Colegio o en los entes que tenían con anterioridad el control de la Matrícula.

Art.106º: El Colegio de Psicólogos de San Juan. Esta Institución reconoce como Entidad Gremial al Colegio de Psicólogos de San Juan y se respetará los convenios y la representatividad en la federación de Entidades Profesionales de San Juan y en la Federación de Psicólogos de la República Argentina. Ello ocurrirá mientras dicha entidad exista, salvo que ella misma decline facultades en favor de este Colegio en forma unilateral o por convenio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art.107º: Requisitos: Toda norma que exija determinada antigüedad en la Institución comenzará a regir a partir del momento en que el Colegio tenga el número de años correspondientes de existencia. En lo relativo a los Revisores de Cuentas el requisito de haber formado parte de la Junta Directiva a partir de la próxima Asamblea Ordinaria y por el plazo de tres años contados desde la sanción del presente Reglamento, se considerará suplido por la circunstancia de haber integrado la Comisión Directiva del Colegio de Psicólogos de San Juan antes de la constitución de esta Entidad.

Art.108º: Vigencia Temporal: El presente Reglamento comenzará a regir a partir del día primero de Junio de mil novecientos ochenta y seis.

Art.109º: Publicación: El presente Reglamento será impreso y entregado sin cargo a todos los matriculados, conjuntamente con la Ley N° 5436, el Decreto N° 460 y el Código de Disciplina.

CAPITULO XVII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art.110º: Hasta la primera sesión Ordinaria de Asamblea, la contribución será hasta un (1) año de antigüedad Australes Cuatro con veintitrés centavos por mes; de uno a cinco años de antigüedad, Australes Cinco con noventa y seis centavos; de cinco a diez años, Australes siete con veinticuatro centavos y de diez en adelante, Australes ocho con cincuenta y dos centavos por mes.

CAPITULO XVI – De las Auditorias de Obra Social

Artículo 105º: Se establece la modalidad de llamado a concurso público para cubrir cargos para Auditorias en las obras sociales que así lo requieran, cumpliendo las pautas establecidas por la reglamentación vigente.

Art.13º: Prohibiciones: Le está vedado al psicólogo con relación a los deberes con la profesión: 1- Tener actuaciones reñidas con el decoro de la profesión en forma pública, graves y reiteradas. 2- Tener actividad que sea contraria al orden público o pertenecer a Asociaciones ilícitas. 3- Aceptar de parte de Obras Sociales, Mutuales, Organismos o personas físicas la imposición de la derivación regular por otro profesional. 4- Incurrir en la adulteración o falsedad de los antecedentes profesionales, fuera cual fuere su destino.---

Art.14º: Funcionarios Públicos- Obligaciones: El Psicólogo que desempeñe un cargo público relacionado con la Psicología estará obligado a respetar este código tanto por la responsabilidad por el ejercicio profesional como por comprometer la imagen de la profesión por su actuación. En el cumplimiento de su cometido, el Psicólogo funcionario debe procurar y respetar: a- El principio y el régimen de concurso. b- El escalafonamiento y la estabilidad de los Psicólogos. c- El derecho de amplia defensa y sumario previo a

toda sanción- d- El derecho de profesar cualquier idea política o religiosa. e- Los demás principios legales y reglamentarios.-----

Art.15º: Publicidad: La publicidad del Psicólogo y de su consultorio, gabinete o Instituto se debe realizar en forma que no afecte los principios establecidos por este Código. Está vedado especialmente al psicólogo: 1) Publicar sus trabajos en la prensa no especializada, salvo en los casos de artículos o conferencias de divulgación científica. 2- Efectuar propaganda respecto de su consultorio, gabinete o Instituto al realizar los artículos o conferencias de divulgación científica.3) Ofrecer sus servicios mediante anuncios con caracteres sensacionalistas, prometiendo la pronta e inefable curación de determinadas patologías o psicoterapias especiales, mencionando precios o descuentos, invocando títulos, antecedentes o dignidades que no posea legalmente o anunciando la utilización de procedimientos exclusivos o secretos. 4) Hacer anuncios que por su particular redacción induzcan a errores o confusión respecto del título profesional o jerarquía universitaria del anunciante. 5) Exhibir anuncios en lugares inadecuados o en sitios que afectan la seriedad o dignidad de la profesión.-----

CAPITULO SEXTO: DE LOS DEBERES PARA CON LA COMUNIDAD:

Art.16º: Obligaciones: El hecho de vivir en sociedad obliga a armonizar los intereses propios con el bien común. En consecuencia el psicólogo estará obligado: 1) Cooperar con los medios técnicos a su alcance a la vigilancia, prevención, protección y mejoramiento de la Salud Mental de los integrantes de la colectividad.2) Cumplir con lo dispuesto en el Art.8º Inc.), de la Ley N°5436.3) Combatir el curanderismo en materia de Salud Mental cualquiera sea su forma, renunciando para ello a todos los medios legales a su alcance. 4) Abstenerse de violar las prohibiciones establecidas por el Art.9ºInc.b) y d) de la Ley N° 5436--

Reglamento Interno del Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan

SECCION SEGUNDA: REGIMEN DISCIPLINARIO:

CAPITULO PRIMERO: SANCIONES

Art.17º: medidas Disciplinarias – Aplicación: Los Psicólogos no podrán ser privados del ejercicio de la profesión ni objetos de otras medidas disciplinarias, si no por las causas y según los procedimientos que este Código determinan. La conducta de los Psicólogos se apreciara exclusivamente de acuerdo con estas disposiciones y con independencia de las decisiones de otras autoridades que a ella competan. No podrá, sin embargo cuestionarse en lo disciplinario lo tenido por cierto en sede penal mediante sentencia basada en autoridad de cosa juzgada.-----

Art.18º: Permanencia: La amnistía o el indulto de un delito, la absolución o el sobreseimiento judicial, la preinscripción de la acción o de la pena o del perdón del damnificado no eximen de aplicar una sanción disciplinaria.-----

Art.19º: Clases: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, que correspondan, los Psicólogos se harán pasibles, por infracciones disciplinarias, de las siguientes sanciones: 1) Advertencia: aviso, consejo, invitación a asumir precaución en sus actos. La reincidencia en actos que promuevan advertencias por parte del Tribunal será objeto de Apercibimiento.2) Apercibimiento: El Apercibimiento consistirá en el llamado de atención por la comisión de una falta disciplinaria leve, dejándose constancia en el legajo. Se aplicara cuando exista falta leve, no dolosa y con escaso perjuicio. 3) En caso especial de incumplimiento

al inciso 6, del artículo 9º del capítulo IV, se aplicara en forma de sanción automática, sin que medie procedimiento alguno en el Tribunal de Disciplina y concretamente a través de la aplicación directa de la Junta Directiva una multa equivalente a una matrícula mensual a los matriculados ausentes y sin justificación bajo certificado médico, presentado dentro de los 15(quince) días hábiles a partir de la fecha de las asambleas Ordinarias y Extraordinarias.4) Suspensión: La suspensión implicara la privación por el tiempo que se fije de la posibilidad de ejercer la profesión y de todos los demás derechos emergentes de la calidad de matriculados. Podrá tener una extensión de hasta un año de duración. Se aplicara por faltas que impliquen dolo, culpa grave, o perjuicio importante. 5) cancelación de Matrícula: La cancelación de Matrícula consistirá en la segregación del sancionado respecto del Colegio, con la consiguiente prohibición de ejercer la profesión. Se aplicara en caso de gravísima violación a lo dispuesto por los Arts.8º y 9º de la Ley N° 5436.Tanto la suspensión como la cancelación de la matrícula será comunicada a los organismos pertinentes en la provincia y a las entidades similares del país, publicándose lo resuelto en el Boletín Informativo del Colegio.-----

Reglamento Interno del Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan.

Art.20º: Graduación: Toda sanción debe tener una causa y ser impuesta en proporción a la naturaleza y gravedad de la falta cometida así como a las circunstancias de persona, lugar, tiempo, ocasión o medios empleados.-----

Art.21º: Agravantes: Son motivos para el agravamiento de la sanción: 1) La trascendencia perjudicial para el colegio. 2) El perjuicio al prestigio o al decoro de la profesión. 3) La reiteración. 4) El carácter de autoridad del infractor. 5) La presencia de personas ajenas a la profesión en el hecho. 6) El perjuicio al paciente.-----

Art. 22º: Atenuantes: Son motivos de atenuación de la sanción: 1) La inexperiencia motivada por la escasa antigüedad en la profesión.2) La buena conducta anterior. 3) Haberse originado la falta por un exceso de celo en bien de la profesión o ante un abuso, pudiendo estimarse eximente en caso de necesidad.-----

Art. 23º: Prescripción: La acción por falta disciplinaria prescribirá a los tres años, contado a partir del hecho u omisión o de la cesación de la conducta punible en caso de que la misma fuere continuada.-----

Art.24º: Interrupción: Los actos de procedimiento disciplinario interrumpen la prescripción de la acción, aun cuando no se hubiere iniciado la causa respectiva, en tanto existan tramites encaminados a señalar la existencia de una falta.-----

Art.25º: Suspensión: Se suspenderá el curso de la prescripción de la acción disciplinaria cuando el hecho se hubiere cometido desde un órgano de la Institución y el o los autores realicen maniobras de ocultamiento desde esa función incluyéndose el caso de encubrimiento de parte de otras autoridades. Continuará el curso de la prescripción cuando en infractor o las autoridades involucradas, según corresponda, no desempeñen la función en la que se cometió la falta. Esta norma es también aplicable a dichas autoridades en cuanto a su responsabilidad disciplinaria. El tribunal podrá suspender el procedimiento y el curso de la prescripción cuando la dilucidación de la causa disciplinaria dependa de la acción penal.-----

SECCION TERCERA: PROCEDIMIENTO:

Art.26º: Tramite: Cuando un hecho, acción u omisión, pueda implicar responsabilidad disciplinaria, se sustanciara la causal respectiva la que tramitará conforme a las normas de esta sección.-----

Reglamento Interno del Colegio de psicólogos de la Provincia de San Juan

CAPITULO PRIMERO: DEL TRIBUNAL:

Art.27º: Competencia: La sustanciación de las causas disciplinarias se efectuará por el Tribunal de Disciplina, siendo su competencia improrrogable. Mediante resolución fundada, podrán sus integrantes y/o su Secretario desplazarse dentro del territorio de la Provincia o de la Nación cuando el procedimiento lo requiera.-----

Art. 28º: Deberes y Atribuciones: Corresponde al Tribunal de Disciplina: 1) Investigar los hechos, reunir pruebas, determinar las responsabilidades y encuadrar la infracción en su caso.2) Fijar las audiencias de prueba y realizar personalmente las demás diligencias que este Código y otras disposiciones pongan a su cargo. Deberá interrumpir las audiencias cuando el declarante muestre señales verosímiles de fatiga. No efectuará preguntas que afecten el fuero privado o que tengan connotaciones relativas a la intimidad, así como tampoco las extrañas al asunto que se ventile. Las preguntas serán claras y precisas. Al formularlas no se empleará ningún género de coacción, amenaza o promesa. El declarante podrá, si así lo desea dictar por sí las declaraciones. En caso de que por causa debidamente justificada la audiencia se suspendiera, el tribunal deberá fijar nuevo día y hora para la realización o continuación de la misma para dentro del plazo de tres (3) días. 3) Dictar las resoluciones son sujeción a los siguientes plazos: a) Cuando en este Código no se hubiera establecido un plazo especial, dentro de los quince (15) días; b) Las definitivas o con fuerza de tales, dentro de los cuarenta (40) días contados desde la última actuación. Las medidas para mejor resolverse podrán dictar por una vez dentro de los primeros veinte (20) días de este plazo, notificándose al día siguiente a los interesados. 4) Dirigir procedimiento, debiendo dentro de los límites determinados por este Código: a) Concretar en lo posible en el mismo acto, todas las

designación de perito, así como de las demás circunstancias referidas se dará conocimiento a las partes. El perito podrá excusarse y ser recusado por los causales determinados por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia. La recusación o excusación de los peritos deberá efectuarse por escrito dentro del plazo establecido, expresando la causa de la misma y la prueba documental, informativa o testimonial que se tuviera. El Tribunal resolverá de inmediato, luego de producida la prueba, sobre la recusación o excusación planteada. La designación de un nuevo perito, cuando procediere, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días de dictada la resolución.-----

Art. 49º: Pericia. Los peritos deberán emitir su opinión por escrito, manifestando la fundamentación de la misma y acompañándola con todos los elementos que considerare corresponde.-----

Art. 50º: Instrumental e Informativa: El Tribunal deberá incorporar a la causa disciplinaria todo dato, antecedente, instrumento o información, que en el curso de la investigación surja como necesario o conveniente para el esclarecimiento de los hechos o la individualización de los responsables. Lo podrá hacer de oficio o a petición de parte, teniendo en cuenta que en la causa disciplinaria corresponde averiguar la verdad real con independencia de prestaciones formales. Los informes que se soliciten deberán versar sobre hechos concretos y claramente individualizados y que resulten de la documentación, archivo o registro del informante. Asimismo, podrá solicitarse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con la causa. Los matriculados a los que se requiera informe, sea en la función que fuere, deberán remitirlo dentro de los diez (10) días de recibido el oficio pertinente, siendo falta grave su incumplimiento. de la reticencia de personal de las Administraciones Públicas o Privados se dará cuenta a sus superiores en la forma que mejor convenga.----

Art. 51º: Reconocimiento: El Tribunal, de oficio o a pedido de parte, practicará reconocimiento en lugares o casos dejando constancia circunstanciada en acta, que agregará a los croquis, fotografías y objetos que correspondan. Asimismo podrá disponer la concurrencia de peritos y testigos a dicho acto. Similar procedimiento se podrá emplear respecto de personas, cuando ello no implique ofensa o lesión al decoro o a las convicciones de las mismas.-----

Art. 52º: Clausura: Alegatos. Dictamen. Producida la prueba, el Tribunal decretará la clausura del término respectivo y correrá traslado por diez (10) días a la parte acusadora para que alegue. Producido el alegato del acusador, o certificada la falta de presentación en término, se agregará el mismo al expediente si existiere y se correrá traslado por igual término a la parte acusada para su alegato. Producido y agregado el alegato de la Defensa o Certificada la falta de presentación, se dará vista al Asesor Letrado, para que dictamine sobre la procedencia de la adopción de medidas disciplinarias y sobre las normas aplicables, así como de los agravantes y atenuantes y de las demás circunstancias de carácter jurídico que correspondan.-

Art. 53º: Resolución. Recurso: Recibidas las actuaciones del Asesor, el Tribunal deberá resolver en definitiva. El Resolutorio será agregado al expediente, el que pasará a la Junta Directiva para que aplique la medida disciplinaria en su caso. La Junta Directiva ordenará el cumplimiento de la medida fijando la fecha de su iniciación y en su caso de terminación, debiendo tener presente que el cómputo debe realizarse en días corridos. Con ello quedará cerrada la vía institucional en los términos del artículo 23º de la Ley N° 5436. No obstante haber quedado firme, en su caso, la resolución sancionatoria, podrá el sancionado en cualquier momento y sin término de caducidad ni de prescripción, solicitar que se revea la causa, cuando según la Constitución o las Leyes de Procedimientos Civil o Administrativo de la Provincia procediera el Recurso de Revisión.-----

Art. 54º: Readmisión: El Psicólogo al que se le hubiere aplicado sanción de cancelación de matrícula podrá solicitar ser readmitido luego de transcurrido dos(2) años desde el momento en que la resolución respectiva hubiese comenzado a aplicarse. El Resolutorio que admitiere el pedido deberá ser fundado. En caso de denegatoria, toda nueva petición sólo podrá interponerse con intervalo de un año.-----

Art. 55º: Efectos: Las medidas disciplinarias de exclusión importarán la separación del Colegio y la automática inhabilitación para ejercer la profesión, con la consiguiente pérdida de los beneficios sociales, sin perjuicio de los pagos pendientes por prestaciones a Obras Sociales. Las sanciones de suspensión temporal implicarán la inhabilitación para el ejercicio de la profesión y la privación de todo derecho o beneficio por igual término, salvo lo relativo a saldos pendientes. Queda expresamente prohibido el ejercicio de cargos dentro de la Institución para aquella persona que hubiere sido sancionada de acuerdo al Art. 19 Inc. 2,3,4 5 y.-----

Art. 56º: Remisión: En todo lo no reglado específicamente en el presente Código se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia, su Decreto Reglamentario y las normas a que los mismos se remiten, en lo que sea compatible con la naturaleza de la acción disciplinaria.-----

Art. 57º: Este Código de Disciplina comenzará a regir a partir de los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco.-----

Modificaciones incorporadas en Enero de 2006.

Asamblea 04/04/00. Capítulo I.artículo 2; Cap. IV, Art.33, Inc.1; Art. 74; Cap. VI, Art. 76, Art. 81, Inc. 6 y Cap. XVI; De las Auditorias, Art. 105.

Asamblea del 09/12/02. Capítulo II, III, IV, V, VI. Folios 244 y 245.

Asamblea del 22/11/04; Capítulo V; Artículos 56 al 75.

Asamblea del 25/04/05; Capítulo VI; Artículos 76 al 89.

Reglamento Interno del Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Juan.

